



Resolución Directoral Regional

Nº 443 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 JUL 2022

VISTO:

El Informe Legal N° 54-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de julio del 2022, Oficio N° 241-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de julio del 2022, Informe N° 068-2022-OA-UPER, de fecha 15 julio del 2022, Oficio N 222-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de junio del 2022, Registro CUD 1005181, y;

CONSIDERANDO:

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, el artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, regula la calificación de procedimientos administrativos, señalando: *"Todos los procedimientos administrativos que, por exigencia legal, deben iniciar los administrados ante las entidades para satisfacer o ejercer sus intereses o derechos, se clasifican conforme a las disposiciones del presente capítulo, en: procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa por la entidad, y este último a su vez sujeto, en caso de falta de pronunciamiento oportuno, a silencio positivo o silencio negativo. Cada entidad señala estos procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, siguiendo los criterios establecidos en el presente ordenamiento"*;

Que, mediante Solicitud de Registro N° 1005181, de fecha 14 de junio del 2022, Doña Lucilda M. Gonzales Cornejo, en representación de Pedro Cutipa Anahua, Apolinario Gordillo Zaravia, Nicomedes Porfirio Marca Mamani, Rosa Cecilia Velásquez Fuentes, Carlos Morromeo Lea Velarde, Bonifacio Victor Mamani Poma, José Orlando Velásquez Quispe, Esteban Valencia Mamani, Modesto Gilberto Garcia Arocutipá y Genaro Quispe Colque, solicita la restitución el recalcule el pago de devengado e inclusión en la planilla de pago de pensiones de la subvención del adicional diaria por refrigerio y movilidad y de la subvención de las 10urp, en Fiestas Patrias, Navidad Escolaridad y Vacaciones derivadas de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, y la Resolución Ministerial N° 420-88-AG. Al ostentar el carácter de pensionable conforme a lo prescrito en la ley N° 25048, e interpretado en la Sentencia N° 726-2001-AA/TC por el Tribunal Constitucional, ratificado en los Expedientes Casatorios 3314-2016-La Libertad y 3305-2016-La Libertad, por la Corte Suprema de Justicia de la República;

Que mediante, Oficio N° 222-2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de junio del 2022, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica, Solicita al Director de la Oficina de Administración, remitir informe técnico sustentado con medios probatorios que si les corresponde a las personas mencionadas la restitución del recalcule, el pago de devengado e inclusión en la planilla de pago de pensiones de la subvención de adicional diaria por refrigerio y movilidad y de la subvención de las 10 URP en Fiestas Patrias, Navidad Escolaridad y Vacaciones, derivadas de las Resoluciones Ministerial No 00419-88-AG y en No 00420-88-AG;

Que, mediante informe N° 068-2022-OA-UPER, de fecha 15 de julio del 2022, la Jefa de la Unidad de Personal, informa que los ex servidores en condición actual pensionistas de esta Dirección Regional Agricultura Tacna de Gobierno Regional de Tacna del Decreto Ley N° 20530 en donde solita se le efectuó



Resolución Directoral Regional

Nº 443 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 JUL 2022

el pago adicional por refrigerio y movilidad más devengados e Incorporación en planilla de pensiones en forma mensual y continua efectos de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, Resolución Ministerial N° 420-88-AG. De los siguientes ex servidores Esteban Valencia Mamani, Modesto Gilberto García Arocutipa, Rosa Cecilia Velásquez Fuentes, Bonifacio Víctor Mamani Poma, Apolinario Gordillo Zaravia, Nicomedes Porfirio Marca Mamani, José Orlando Velásquez Quispe, Lucilda M. Gonzales Cornejo, que los servidores en condición actual de pensionistas de esta dirección, estuvieron en actividad prestando servicio en los periodos Fiscales 1989, 1990 y 1991, luego solicita su cese voluntario acogiéndose a los incentivos que establece el decreto supremo N° 0041-91 PCM, mediante Resolución Directoral N° 42-91-DISRAG.X de fecha 11/02/1991, mediante Resolución Ministerial N° 00419-88-Ag de fecha 24 de agosto del 1988 el gobierno nacional procede otorgar a partir 1988 a los trabajadores del Ministerio de Agricultura procede a otorga a partir de 1988 a los trabajadores del ministerio de agricultura e instituto nacional de investigación agrario y agroindustrial una compensación adicional por refrigerio y movilidad de 1.5 % de ingreso mínimo legal vigente en la fecha aplicación a partir de la expedición de la resolución así mismo el egreso de la presente resolución se financia con la fuente de financiamiento de ingresos propios u otra fuente que no afecte al Tesoro Publico el presente se logra mediante Pacto Colectivo con el Gobierno Nacional y el Sindicato de los Trabajadores de Sector Agrario (SUTSA), pago por compensación adicional por refrigerio y movilidad efecto de la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, a los solicitantes se les ha efectuado el pago en su totalidad cuando estuvo en actividad, a si a todos los servidores de esta Dirección Regional de Agricultura Tacna, a lo que se adjunta como evidencia Copia de las Relacione en donde configura pago realizado, mediante Resolución Ministerial N° 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, el gobierno nacional procede a otorgar a partir de 1988, a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto de Investigación Agraria y Agroindustrial una Subvención equivalente a 10 URP (Unidad Remuneración Publica) en fiestas patrias navidad escolaridad y vacaciones aplicación a partir de la expedición de la resolución, así mismo el egreso de la presente resolución se financia con la fuente de financiamiento de ingresos propios u otras fuentes que no afecta al tesoro público solicitado por los ex servidores el pago de una subvención equivalente a 10 URP(unidad remunerativa publica) en fiestas patrias navidad escolaridad vacaciones y devengados incorporación en planilla única de pensiones hacer de conocimiento que a os solicitantes se le ha efectuado el pago en su totalidad cuando estuvieron en actividad, así como a todos lo servidores de esta Dirección Regional de Agricultura de Tacna, como evidencia se adjunta la respectivas relaciones de pagado, en lo referente a los siguientes servidores, Pedro Cutipa Anahua, Carlos Morromeo Lea Velarde, y Genaro Quispe Colque.

Que, mediante Oficio N° 241-2022-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 15 de julio del 2022, el Director de la Oficina de Administración, remite el informe técnico solicitado de los ex servidores en condición actual de pensionistas que solicitan se les efectuó el pago adicionales por refrigerio y movilidad más devengados e incorporación en planilla de pensión en forma mensual y continua;

Que, mediante Informe Legal N° 54 -2022-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA, de fecha 20 de julio del 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que de lo expuesto y al caso materia de autos, se concuerda con el Informe N° 068-2022-OA-UPER de fecha 15 de julio del 2022, emitido por la Unidad de Personal - Sub Unidad de Remuneraciones, debiendo declararse improcedente la pretensión efectuada por Doña Lucilda M. Gonzales Cornejo, en representación de Esteban Valencia Mamani, Modesto Gilberto García Arocutipa, Rosa Cecilia Velásquez Fuentes, Bonifacio Víctor Mamani Poma, Apolinario Gordillo Zaravia, Nicomedes Porfirio Marca Mamani, José Orlando Velásquez Quispe, Lucilda M. Gonzales Cornejo, sobre el reconocimiento de pago equivalente a una subvención de 10 URP en Fiesta Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones con la inclusión en su planilla de pensiones, así como el abono de devengados más los intereses legales con retroactividad al año 1988 en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG de fecha 24 de Agosto de 1988, al haberse determinado que a dicho Ex servidores se le pago en su oportunidad los conceptos a los que alude la Resolución precitada



Resolución Directoral Regional

Nº 443 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

27 JUL 2022

y que se mantuvo vigente hasta el abril de 1992 en mérito de la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG de fecha 31 de diciembre de 1992 y Resolución Suprema N° 129-95-AG de fecha 27 de diciembre de 1995, período en que los administrados era personal activo y se encontraba vigente dicha subvención económica, además de haber prescrito cualquier derecho laboral en mérito de la Ley N° 27231. Que, estando a lo expuesto y al caso materia de autos, se concuerda con el Informe N° 068-2022-OA-UPER de fecha 15 de julio del 2022, emitido por la Unidad de Personal - Sub Unidad de Remuneraciones, debiendo declararse improcedente la pretensión efectuada por Doña Lucilda M. Gonzales Cornejo, en representación de Esteban Valencia Mamani, Modesto Gilberto García Arocutipa, Rosa Cecilia Velásquez Fuentes, Bonifacio Víctor Mamani Poma, Apolinario Gordillo Zaravia, Nicomedes Porfirio Marca Mamani, José Orlando Velásquez Quispe, Lucilda M. Gonzales Cornejo, sobre el reconocimiento de pago equivalente a una subvención de 10 URP en Fiesta Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones con la inclusión en su planilla de pensiones, así como el abono de devengados más los intereses legales con retroactividad al año 1988 en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 0420-88-AG de fecha 24 de Agosto de 1988, al haberse determinado que a dicho Ex servidor se le pago en su oportunidad los conceptos a los que alude la Resolución precitada y que se mantuvo vigente hasta el abril de 1992 en mérito de la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG de fecha 31 de diciembre de 1992 y Resolución Suprema N° 129-95-AG de fecha 27 de diciembre de 1995, período en que el administrado era personal activo y se encontraba vigente dicha subvención económica, además de haber prescrito cualquier derecho laboral en mérito de la Ley N° 27231, concordante con el precedente jurisprudencial expuesto en Expediente N° 04272-2006-AA-TC y CAS LAB N° 5490-2012-TACNA. Declarar improcedente la solicitud de los ex servidores Pedro Cutipa Anahua, Carlos Morromeo Lea Velarde, y Genaro Quispe Colque en vista que los Ex Servidores prestaron Servicio en el Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agraria CIPA VII Tacna, tal cual lo menciona el Informe N° 68-2022-OA-UPER de fecha 12 de mayo del 2022;

Que, en doctrina reiterada, el Tribunal Constitucional ha establecido que el derecho al debido proceso reconocido en el Artículo 139°, inciso 3) de la Constitución Política del Perú no sólo tiene una dimensión "Jurisdiccional"; sino que además se extiende también a sede "administrativa" y, en general, como la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido: "(...) cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8° de la Convención Americana". Esta garantía Constitucional (debido procedimiento administrativo) se encuentra reconocida y recogida en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo IV, numeral 1.1 y 1.2 del Título Preliminar: "1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". "1.2 Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo (...)";

Que, así mismo, téngase además presente que la Planilla de Pensiones se encuentra financiada con cargo a la Fuente de Recursos Ordinarios por su naturaleza permanente al encontrarse bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530 y compuesta por conceptos que prevé la Ley, siendo un imposible jurídico que el pago exigido por el recurrente, de naturaleza temporal con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios pueda ser incluido en su planilla de pensiones, máxime que ha quedado acreditado que no se le adeuda por ningún concepto;

Que, así mismo la administra, Lucilda M. Gonzales Cornejo en representación de ex servidores Esteban Valencia Mamani, Modesto Gilberto García Arocutipa, Rosa Cecilia Velásquez Fuentes, Bonifacio Víctor Mamani Poma, Apolinario Gordillo Zaravia, Nicomedes Porfirio Marca Mamani, José



Resolución Directoral Regional

Nº 443 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 JUL 2022

Orlando Velásquez Quispe, Lucilda M. Gonzales Cornejo, solicita el "Pago por Compensación Adicional Diaria por concepto de Refrigerio y Movilidad" dispuesto por la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, de fecha 24 de agosto 1988 emitida por el Ministerio de Agricultura. Señala la solicitante, entre otros aspectos que, mediante Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, el Gobierno Central otorgo una Compensación Adicional Diaria por concepto de Refrigerio y Movilidad, con vigencia al 01 de junio de 1988, la misma que tendría como indicador el Ingreso Mínimo Legal vigente, y que dicha compensación fue pagada a los trabajadores hasta el 30 de abril de 1992, y que los actuales Pensionistas del Decreto Ley N° 20530 cuando estuvieron en actividad gozaron de la referida Compensación por Refrigerio y Movilidad en forma permanente, y ante lo cual la norma le concede el carácter de pensionable, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Único de la Ley N° 25048, norma que regula las Remuneraciones Pensionables del Sistema Nacional de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 y el Régimen Previsional del Decreto Ley N° 20530;

Que, así mismo en la Resolución Ministerial N° 898-92-AG. de fecha 31 de diciembre de 1992, ha sido abonada a los trabajadores de dichos pliegos presupuestarios hasta el mes de Abril de 1992. fecha en que el Ministerio de Agricultura declaró extinguida que la vigencia de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG, consecuentemente existe prohibición legal expresa para el otorgamiento del referido beneficio económico. es así que mediante el Artículo Primero de la Resolución Suprema N° 129-95-A G de fecha 26 de Diciembre de 1995, se ha resuelto disponer que la Resolución Ministerial N° 0898-92-AG, es de aplicación para todo el personal de las Direcciones Regionales Agrarias de los Gobiernos Regionales. dejando sin efecto todo acto administrativo derivado de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG. considerando que se trata de una norma en materia laboral y aplicando la teoría de hechos, además debemos de mencionar que conforme lo prescrito en el Segundo Artículo de la Resolución Ministerial N° 419-88-A G, la Compensación Adicional diana por concepto de Refrigerio y Movilidad. que sería de un monto del 10% del Ingreso Mínimo Legal, a partir del 31 de Diciembre de 1988, se efectuará con cargo a la fuente de financiamiento de Ingresos Propios u otras fuentes que no afecten el Tesoro Público, de los Pliegos del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria-INIA. en consecuencia, se trata de una norma hetero aplicativa, denominada también de efectos, mediatos que puede ser definida como aquella norma, que luego de su entrada en vigencia requiere indefectiblemente de un acto de ejecución posterior para ser efectiva, para el caso se cumplió, prueba de ello tenemos las planillas adjuntas;



	Apellidos y Nombre	Pago de Mes			Total	Pago
		Nov - 89	Nov - 89	Nov - 89	Nov - 89	Dic-89
1	Valencia Mamani Esteban	37,600	550,000	80,200	667,800	619,800
2	García Arocutipá Modesto Gilberto	37,600	550,000	80,200	667,800	619,800
3	Velásquez Fuentes Rosa Cecilia	37,600	550,000	80,200	667,800	619,800
4	Mamani Poma Bonifacio	37,600	550,000	80,200	667,800	619,800
5	Gordillo Zaravia Apolinario	37,600	550,000	80,200	667,800	619,800
6	Marca Mamani Nicomedes Porfirio	37,600	550,000	80,200	667,800	619,800
7	Velásquez Quispe José Orlando	37,600	550,000	80,200	667,800	619,800
8	Gonzales Cornejo Lucilda María	37,600	550,000	80,200	667,800	619,800

Que, de la eficacia de la citada Resolución se encontró supeditada a la ejecución de un acto posterior el cual esta comprobada con las copias de las planillas de pago que cada servidor recibió en su momento y con el cual no hay deuda pendiente y recálculo para el presente;



Resolución Directoral Regional

Nº 443 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 JUL 2022

Que, la Resolución Ministerial N° 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988 en su Artículo 1° establecía una subvención equivalente a 10 URP en Fiesta Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones era con cargo a la Fuente de Financiamiento de Ingresos Propios u otras fuentes que no afecten el Tesoro Público, el cual era de aplicación a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustria, la misma que solo se mantiene vigente hasta abril de 1992 en mérito de la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG de fecha 31 de diciembre de 1992 y Resolución Suprema N° 129-95-AG de fecha 27 de diciembre de 1995, periodo en que el administrado era personal activo y se encontraba vigente dicha subvención económica;

Que, mediante Informe N° 068-2022-OA-UPER de fecha 15 de julio del 2022, emitido por la Unidad de Personal - Sub Unidad de Remuneraciones, precisa que a los recurrentes Esteban Valencia Mamani, Modesto Gilberto García Arocutipa, Rosa Cecilia Velásquez Fuentes, Bonifacio Víctor Mamani Poma, Apolinario Gordillo Zaravia, Nicomedes Porfirio Marca Mamani, José Orlando Velásquez Quispe, Lucilda M. Gonzales Cornejo, se le ha efectuado los pagos que dieron lugar mediante Resolución Ministerial N° 420-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, efectuando liquidación correspondiente y que se encuentra respaldada por copia de las Planillas Pagadas que obran en Archivo conforme al detalle que lo expresa:

	Apellidos y nombre	Pago vacaciones set. Oct, nov, dic 1988	Pago vacaciones dic 88	Pago vacaciones dic 88
1	Valencia Mamani Esteban		6,000	
2	García Arocutipa Modesto Gilberto		6,000	6,000
3	Velásquez Fuentes Rosa Cecilia		6,000	6,000
4	Mamani Poma Bonifacio		6,000	6,000
5	Gordillo Zaravia Apolinario		6,000	6,000
6	Marca Mamani Nicomedes Porfirio	6,000	6,000	6,000
7	Velásquez Quispe José Orlando		6,000	
8	Gonzales Cornejo Lucilda María	6,000	6,000	6,000

Que, de lo Referido a los Ex Servidores Pedro Cutipa Anahua, Lea Velarde Carlos Morromeo, y Genaro Quispe Colque, según informe N° 068-2022-OA-UPER, prestaron servicio en actividad en el Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agraria CIPA VII Tacna, por lo cual los mencionados ex servidores deberían de solicitar ante Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agraria CIPA VII Tacna, lo referido a su pedido correspondiente, en aplicación del principio de motivación, que exige que las solicitudes sean congruentes con la prueba, resulta indispensable y forzoso que el servidor reclamante acredite haber laborado en la Dirección Regional de Agricultura de Tacna y por ello solicitar la restitución de las Resolución Ministerial N° 419-88-AG, Resolución Ministerial N° 420-88-AG. Es por ello que no nos pronunciaremos de los ex servidores Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agraria CIPA VII Tacna.

Que, al respecto el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe en su Artículo 67° Ítem 1 "Los administrados respecto del procedimiento administrativo deben de abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias o de cualquier otro modo afectar el Principio de Conducta Procedimental". Y conforme a autos el administrado ha vulnerado dicho principio, ya de mala fe pretender sorprender a la administración solicitando el pago de un derecho del cual gozo y percibió en su oportunidad, debiendo tenerse además



Resolución Directoral Regional

Nº 443-2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 JUL 2022

en cuenta su conducta y la de su abogado, ya que pretende ampararse en un acto derogado y en un derecho prescrito.

Que, además debemos de tener presente que el Tribunal Constitucional mediante Expediente N° 04272-2006-AA-TC ha señalado "que una cosa es la irrenunciabilidad de los derechos y otra la sanción legal" que se le impone al titular de un derecho, tras su agresión al no haber ejercitado su derecho dentro del plazo previsto por ley", en esa misma línea se pronuncia la CAS LAB N° 5490-2012-TACNA, ya que los derechos laborales están sujetos a la prescripción tal como lo señala la Ley N° 27231 que ha establecido 4 años contados a partir del día siguiente en que se extingue el derecho laboral, que este caso se cuenta a partir del cese del Ex Servidores, Doña Lucilda M. Gonzales Cornejo, en representación de Pedro Cutipa Anahua, Apolinario Gordillo Zaravia, Nicomedes Porfirio Marca Mamani, Rosa Cecilia Velásquez Fuentes, Carlos Morromeo Lea Velarde, Bonifacio Victor Mamani Poma, José Orlando Velásquez Quispe, Esteban Valencia Mamani, Modesto Gilberto Garcia Arocutipa y Genaro Quispe Colque, solicitan voluntariamente acogándose a los incentivos que establece la Resolución Ministerial N° 419-88-AG, Resolución Ministerial N° 420-88-AG Decreto Supremo N° 0041-91-PCM, mediante Resolución Directoral N° 42-991-DISRAG.X de fecha 11 de febrero del 1991, a partir de dicha fecha, bajo el Régimen de Pensión: Decreto Ley N° 20530 y como tal el accionante tuvo hasta el año 1997 y no veintiséis (26) años después.

Que, estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2021-G.R./GOB.REG.TACNA, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud de Registro N° 1005181, de fecha 14 de junio del 2022, presentada por Doña Lucilda M. Gonzales Cornejo, en representación de Esteban Valencia Mamani, Modesto Gilberto García Arocutipa, Rosa Cecilia Velásquez Fuentes, Bonifacio Víctor Mamani Poma, Apolinario Gordillo Zaravia, Nicomedes Porfirio Marca Mamani, José Orlando Velásquez Quispe, Lucilda M. Gonzales Cornejo, sobre el reconocimiento de pago equivalente a una subvención de 10 URP en Fiesta Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones con la inclusión en su planilla de pensiones, así como el abono de devengados más los intereses legales con retroactividad al año 1988 en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 0419-88-AG de fecha 24 de Agosto de 1988, al haberse determinado que a dicho Ex servidores se le pago en su oportunidad los conceptos a los que alude la Resolución precitada y que se mantuvo vigente hasta el abril de 1992 en mérito de la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG de fecha 31 de diciembre de 1992 y Resolución Suprema N° 129-95-AG de fecha 27 de diciembre de 1995

ARTÍCULO SEGUNDO: - DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud de Registro N° 1005181, de fecha 14 de junio del 2022, presentada por Doña Lucilda M. Gonzales Cornejo, en representación de Esteban Valencia Mamani, Modesto Gilberto García Arocutipa, Rosa Cecilia Velásquez Fuentes, Bonifacio Víctor Mamani Poma, Apolinario Gordillo Zaravia, Nicomedes Porfirio Marca Mamani, José Orlando Velásquez Quispe, Lucilda M. Gonzales Cornejo, sobre el reconocimiento de pago equivalente a una subvención de 10 URP en Fiesta Patrias, Navidad, Escolaridad y Vacaciones con la inclusión en su planilla de pensiones, así como el abono de devengados más los intereses legales con retroactividad al año 1988, en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 0420-88-AG de fecha 24 de Agosto de 1988,





Resolución Directoral Regional

Nº 443 -2022-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 27 JUL 2022

al haberse determinado que a dicho Ex servidor se le pago en su oportunidad los conceptos a los que alude la Resolución precitada y que se mantuvo vigente hasta el abril de 1992 en mérito de la Resolución Ministerial N° 00898-92-AG de fecha 31 de diciembre de 1992 y Resolución Suprema N° 129-95-AG de fecha 27 de diciembre de 1995, período en que el administrado era personal activo y se encontraba vigente dicha subvención económica, además de haber prescrito cualquier derecho laboral en mérito de la Ley N° 27231, concordante con el precedente jurisprudencial expuesto en Expediente N° O4272-2006-AA-TC y CAS LAB N° 5490-2012-TACNA.

ARTÍCULO TERCERO: Declarar improcedente la solicitud de los ex servidores, Pedro Cutipa Anahua, Carlos Morromeo Lea Velarde, y Genaro Quispe Colque, en vista que los Ex Servidores prestaron Servicio en el Instituto Nacional de Investigación y Promoción Agraria CIPA VII Tacna, tal cual lo menciona el Informe N° 68-2022-OA-UPER.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.


GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. MARTINA FRANCISCA ALFEREZ VARGAS
DIRECTORA REGIONAL

Interesados

DRA.T

OAJ

OA

OPP

UPER

EXP.ADM.

ARCHIVO

MFAV/rpc